Cooperativa de Ahorro y Crédito del

Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica

COFEIA R.L

Reglamento de Ahorros

Curridabat, Octubre 2026

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos 2
ARTICULO N° 1: 3
ARTICULO N° 2: 3
ARTICULO N° 3: 3
ARTICULO N° 4: 3
ARTICULO N° 5: 4
ARTICULO N° 6: 4
ARTICULO N° 7: 4
ARTICULO N° 8: 6
ARTICULO N° 9: 6
ARTICULO N° 10: 6
ARTICULO N° 11: 7
ARTICULO N° 12: 7
ARTICULO N° 13: 7
ARTICULO N° 14: 7
ARTICULO N° 15: 7
ARTICULO N° 16: 7
ARTICULO N° 17: 8

El Consejo de Administración, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Asociaciones Cooperativas y el Estatuto Social, establece el presente reglamento para regular el manejo del Ahorro Voluntario, Ahorro Programado, el Ahorro a la Vista y los CDP´s de los asociados de **COFEIA R.L.**

ARTICULO N° 1:

Solo se aceptarán captaciones de Ahorros de asociados (as) activos, que en adelante para efectos de este reglamento el asociado (a) se dominará "El Ahorrante".

ARTICULO N° 2:

El Ahorrante podrá abrir un ahorro, presentando la boleta debidamente llena, que se obtiene en el sitio web www.cofeia.org. Los depósitos en efectivo se podrán realizar mediante deducción de planilla, transferencias bancarias o pagos en efectivo en oficinas de **COFEIA R.L.**

Cada ahorro se registrará en el sistema contable, que para tal efecto lleva la Cooperativa, en su auxiliar de ahorros y estará habilitado en la emisión de estados de cuenta en forma periódica o cuando el asociado lo solicite.

ARTICULO N° 3:

El monto mínimo de la cuota de ahorro por mes será de **¢5.000,00**, según el tipo de ahorro que suscriba el asociado. Se recibirá únicamente en colones de Costa Rica.

ARTICULO N° 4:

Las cuotas de ahorro de cada Ahorrante serán abonadas o depositadas mediante las siguientes opciones:

A) Deducción automática de su salario en forma mensual, para lo cual se debe llenar la boleta de autorización.

B) Aquellos ahorrantes que ejerzan en forma independiente también tienen la opción de depositar la cuota de ahorro, por medio de transferencia electrónica a la cuenta corriente del Banco Nacional **Nº 100-01-147-000159-8** o la cuenta corriente del Banco de Costa Rica **N° 001-0090831-2**

a nombre de **COFEIA R.L.,** o a través de sinpe móvil al teléfono 8340-8092, el ahorrante deberá presentar o remitir a **COFEIA R.L.** copia del comprobante del depósito.

La cuota o suma depositada acreditará intereses a partir de que se compruebe su ingreso a las cuentas de COFEIA R.L.

ARTICULO N° 5:

El Ahorrante podrá aumentar o disminuir la cuota de ahorro a su discreción, solo tiene que comunicarlo por escrito mediante la boleta de Ahorro de la Cooperativa.

ARTICULO N° 6:

Un mismo Ahorrante podrá mantener diferentes cuentas de Ahorros, las cuales se registrarán en el auxiliar de captaciones de ahorro en forma individual. Los ahorrantes deberán indicar claramente en la boleta respectiva, el tipo de ahorro en el que elige suscribirse.

ARTICULO N° 7:

Los tipos de ahorros son los siguientes:

- **Ahorro Voluntario:**
  - ✓ Sistemático en forma mensual o quincenal
  - ✓ Inversión a la vista
  - ✓ Plazo: Indefinido
  - ✓ Ahorro mínimo por mes **₡5.000,00**
  - ✓ Ahorro máximo por mes **¢500.000,00**

- **Ahorros Especiales:**

Son ahorros que se realizan durante el año y su retiro (de principal del ahorro más los intereses generados) se realiza durante el mes de diciembre o enero de cada año.

- ✓ Sistemático en forma mensual o quincenal
- ✓ Plazo: máximo 12 meses, con vencimientos en los meses de diciembre o enero
- ✓ Ahorro mínimo por mes **₡5.000,00**

Penalidad: **Los ahorros especiales podrán ser liquidados antes del plazo pactado pagando una penalidad de un 7% del monto principal invertido.**

- **Ahorro Programado:**

Este tipo de ahorro es orientado para que el ahorrante acumule en el plazo que estime conveniente, el monto de dinero que requiere para adquirir bienes o servicios de cualquier índole, al vencimiento del mismo.

El ahorrante deposita en la oportunidad y monto que estime conveniente a sus posibilidades económicas o mediante depósitos sistemáticos mensual o quincenales.

Será liquidado dentro de los primeros quince días después de la fecha de vencimiento.

Penalidad: ***La inversión, de ser liquidada antes del plazo pactado, se le penalizará con un 7% al monto principal invertido.***

Ahorro mínimo por mes ¢5.000.00

- **Certificados de Depósito a Plazo (CDP):**

  Título valor emitido a favor del asociado, con respaldo en el aporte que el asociado a título de inversión deposita en la Cooperativa para que éste la mantenga invertida durante un plazo determinado a elección del titular y luego se liquide juntamente con el pago de los intereses correspondientes.

  Al ser desmaterializado, lo que se emite es una boleta. Este certificado se emite en la oficina de la Cooperativa. Para este caso no se emiten cupones de intereses en vista de que su pago es al vencimiento (principal más los intereses generados).

  No existe límite máximo para la apertura de una inversión a través de un certificado de depósito a plazo. Los montos de inversión mayores al equivalente en colones de $10.000.00 (diez mil dólares estadounidenses, al tipo de cambio de venta del Banco Central de Costa Rica, al día de la inversión), deberán ser justificados por el ahorrante, de acuerdo con lo que indica la Ley N° 8204, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

  Calce de Plazos: Son certificados que se emiten para garantizar un crédito, en donde el crédito y el certificado tienen el mismo plazo y en donde el monto del certificado debe cubrir el capital del préstamo más un periodo de intereses.

Características:

- ✓ Le permite al cliente recibir un rendimiento más atractivo por este tipo de inversión en comparación con el ahorro a la vista.
- ✓ Es una forma útil y efectiva de resguardar y proteger su dinero.
- ✓ Se puede utilizar como garantía para créditos dentro de la Cooperativa.
- ✓ Al vencimiento del título se deposita en la cuenta del cliente, si así lo desea.
- ✓ Puede nombrar beneficiarios.
- ✓ La inversión puede ser renovada automáticamente, a solicitud del cliente.
- ✓ La inversión no se podrá cancelar en forma anticipada a la fecha de su vencimiento.

Penalidad: Los CDP no podrán ser cancelados anticipadamente a su fecha de vencimiento. No obstante, en casos excepcionales y debidamente justificados, el Consejo de Administración podrá autorizar su liquidación anticipada. En estos casos, se aplicará una penalización equivalente al 7% del monto principal invertido.

Asimismo, para efectos del cálculo de los intereses a reconocer, COFEIA aplicará la tasa de interés vigente correspondiente al plazo real durante el cual se mantuvo activa la inversión, y no la tasa correspondiente al plazo originalmente pactado.

ARTICULO N° 8:

Las tasas de interés serán determinadas y revisadas trimestralmente por el Consejo de Administración y la Gerencia de la Cooperativa de modo que las mismas seas competitivas respecto al mercado.

ARTICULO N° 9:

El ahorrante que deje de ser asociado (a) activo (a) de **COFEIA R.L.**., se le devolverá el saldo de sus ahorros a la fecha de su renuncia. Y si hubiera alguna deducción de planilla del ahorro, se le informará al Patrono del ex asociado (a) la cancelación de la deducción de planilla. En caso de que los plazos de ahorro (ahorros especiales, programados y CDP´s) no hubieran cumplido su vencimiento al presentar la renuncia, se aplicará la penalización correspondiente por cancelación anticipada.

ARTICULO N° 10:

Los intereses calculados por mes serán capitalizables el último día de cada mes.

ARTICULO N° 11:

Los ahorros podrán ser embargables por disposición escrita de instancia judicial competente o si COFEIA R.L. tiene algún proceso de cobro por mora o de embargo contra El Ahorrante.

ARTICULO N° 12:

En caso de fallecimiento del ahorrante, la cooperativa considerará como beneficiario a la persona (as) designada (as) en la Solicitud de Afiliación a la **COFEIA R.L.,** en ausencia de tal designación, se procederá según lo establecido por la autoridad judicial competente.

ARTICULO N° 13:

Las devoluciones o retiros de ahorro se realizarán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria registrada en la base de datos de la Cooperativa a nombre del Ahorrante, o la cuenta que el asociado indique por escrito.

ARTICULO N° 14:

En cumplimiento con la Ley 8204, (Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública) **COFEIA R.L.,** puede suspender el servicio de ahorros cuando exista notificación por parte de una autoridad competente que haya determinado la infracción de dicha Ley por el Ahorrante. Asimismo, con respecto a los Ahorros actuará conforme lo estipule dicha Ley y los órganos de Supervisión correspondientes.

ARTICULO N° 15:

Es facultativo de COFEIA, R.L. recibir como abono o deposito por ahorros, u otro tipo de valores de absoluta e inmediata liquidez, diferentes al dinero en efectivo. Sin embargo, su acreditación a la cuenta queda sujeta a que los o valores con que se paguen sean hechos efectivos a su presentación. Si por alguna razón el u otro documento no pudieran hacerse efectivos al presentarse al Banco correspondiente, el Ahorro quedará anulado, sin valor alguno y no correrán intereses a favor del Ahorrante. También se anulará si el depósito fue efectuado por medio de transferencia bancaria en alguna institución bancaria y ésta es anulada por esa institución bancaria.

ARTICULO N° 16:

Los Ahorros que obtengan los Asociados en **COFEIA R.L.**, estarán sujetos a este Reglamento de Ahorros y cualquier otro reglamento que puede aplicar de la cooperativa, el cual los Ahorrantes declaran que conocen y se comprometen a cumplirlos.

ARTICULO N° 17:

Para la buena marcha de la Cooperativa, este Reglamento podrá ser cambiado o modificado cuando el Consejo de Administración lo considere conveniente. Los cambios o modificaciones se le harán saber a los ahorrantes a la mayor brevedad y por medios que el Consejo considere más adecuados.

1. Este reglamento fue aprobado en sesión **N° 15-09-2016** del Consejo de Administración de **COFEIA, R.L**. del 21 de Setiembre del 2016.

2. El presente Reglamento fue modificado por el Consejo de Administración mediante el Acuerdo **N° 06-12-07-2023,** de la sesión ordinaria **N° 12-07-2023,** celebrada el 11 de julio de 2023.

3. El presente Reglamento fue modificado por el Consejo de Administración mediante el Acuerdo **N° 07-03-02-2025,** de la sesión ordinaria **N° 03-02-2025,** celebrada el 11 de febrero de 2025.
4. El presente Reglamento fue modificado por el Consejo de Administración mediante el Acuerdo **N° 07-10-05-2026,** de la sesión ordinaria **N° 10-05-2026,** celebrada el 19 de mayo de 2026.
5. El presente Reglamento fue modificado por el Consejo de Administración mediante el Acuerdo **N° *05-19-10-2026*,** de la sesión ordinaria **N° 19-10-2026,** celebrada el 06 de octubre de 2026.

Anexo N° 1. Clasificación de las Tasas de Inversión:

COFEIA R.L.

Cooperativa de ahorro y crédito del
Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos

Tasas de inversión

Certificados a Plazo

Plazo	Tasa de interés %
12 meses	5.90%
18 meses	6.00%
24 meses	6.10%
36 meses	6.20%
48 meses	6.30%
60 meses	6.50%

Ahorros Programados

Plazo	Tasa de interés %
6 meses	3.90%
9 meses	4.15%
12 meses	5.20%
18 meses	5.50%
24 meses	5.65%

Ahorros Especiales

Línea	Tasa de interés %
Navideño	5.20%
Marchamo	5.20%
Escolar	5.20%
Voluntario	1.15%